



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-008/2022

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS VEINTE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las veinte horas del día ocho de enero de dos mil veintidós. - Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum legal informe del asunto a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

El único asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública dada la urgencia en razón de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave **SCM-JDC-1/2022** en el cual nos otorgó un plazo de tres días naturales para emitir la resolución del expediente identificado con la clave TEEP-JDC-008/2022, el cual se hizo del conocimiento a los interesados en los avisos fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

Este sería el único asunto a tratar Magistrada Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----
Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la

MCRJ/IAB/

votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, Secretaria Instructora Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas noches. Con su autorización, Señoras magistradas, señor magistrado: -----

Doy cuenta con un proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 008/2022, promovido por María Ignacia García Miranda, por su propio derecho y en su carácter de aspirante a candidata a Presidenta de la Junta Auxiliar de Santiago Acatlán, del Municipio de Tepeaca, Puebla, en contra de la convocatoria de plebiscitos para la integración de juntas auxiliares 2022-2025 del Municipio en mención, debido a que considera que se vulneran sus derechos políticos electorales. En su escrito inicial, la actora señaló tres agravios respecto de la Convocatoria en cuestión; el primero de ellos relativo a que considera que existió una indebida fundamentación al utilizarse un Lineamiento emitido por el Instituto Electoral del Estado, para la organización de Plebiscitos para la renovación de juntas auxiliares en el Estado de Puebla del año 2019, mismo que no se encuentra vigente. -----

En el estudio, la magistrada ponente propone declarar fundado el agravio, toda vez que tal y como lo manifestó la actora, el Lineamiento utilizado en la convocatoria controvertida, no resulta una normativa vigente, toda vez que de las constancias que obran en autos, se evidencia que el mismo fue dictado en cumplimiento a diversas sentencias emitidas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por este propio Tribunal en el año dos mil diecinueve, y su aplicación fue exclusiva para la elección de ese año, de integrantes de cinco juntas auxiliares de diversos municipios; por lo que su utilización en la convocatoria controvertida fue indebida, de ahí que se propone suprimir su fundamentación. -----

Por lo que respecta al segundo agravio la actora señala que la convocatoria constituía una transgresión a su derecho de reelección, puesto que señala como requisito para participar en la misma, el no haber desempeñado el cargo de Presidente o Presidenta Auxiliar en el Periodo anterior a este proceso de renovación; ello en atención a que la actora encuadra en dicho supuesto. ----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

De acuerdo al estudio, se propone declarar fundado el agravio, puesto que de un análisis a la constitucionalidad y convencionalidad de las figuras de reelección y elección consecutiva, se estima que éstas maximizan el derecho a ser votado de aquellos ciudadanos que ya desempeñaron el cargo para el que pretenden contender, como lo es el caso de la actora; por lo que al realizar el test de proporcionalidad de la restricción que a este derecho se hace en la convocatoria estudiada, y al no resultar ser la idónea y necesaria para la realidad de las juntas auxiliares en el municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla; se propone dejar sin efectos para el caso de la actora, las bases **CUARTA** numeral 6 y **QUINTA** numeral 2, de la convocatoria impugnada, y, toda vez que el plazo para el registro de las planillas feneció, otorgar una nueva fecha para la solicitud de la candidatura de la demandante. -----

En cuanto a su tercer agravio, la promovente manifestó que el requisito para las y los servidores públicos de separarse de su cargo treinta días previos a la jornada electoral, resulta imposible de cumplir, por lo que debe ser revocado.-----

Al respecto, se propone calificar de fundado el agravio, toda vez que de conformidad con la convocatoria controvertida, es materialmente imposible cumplir con el requisito establecido, dado que la obligación marcada en la misma es de separarse del cargo treinta días naturales antes de la jornada electoral, sin embargo esto fue hecho del conocimiento de la actora hasta el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que, si el día de la elección se celebra el veintitrés de enero de este año, únicamente transcurren veinticuatro días entre ellos, de ahí la imposibilidad de su cumplimiento. -----

En este sentido, se propone dejar sin efectos únicamente para la actora, lo establecido en las bases **CUARTA** numeral 5 y **QUINTA** numeral 1, de la Convocatoria impugnada, y, de ser procedente su registro, establecer como fecha límite para la separación del cargo que ostenta actualmente hasta antes del día en el que iniciaban las campañas. -----

Es la cuenta señoras Magistradas y señor Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias, Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Presidenta, Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Presidenta, Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mi proyecto. -

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, en consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **8/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se califican de **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria. -----

SEGUNDO. Se **ordena al Ayuntamiento de Tepeaca de Negrete, Puebla** que realice lo especificado en el apartado OCTAVO de la presente sentencia.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas con once minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----

Muchas gracias, buenas noches. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY